Dda. JOSE ARMENGOL DELGADO DELGADO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que la demanda con radicado No. 023.2022 que trata de los mismos hechos, pretensiones e idénticos extremos procesales a la que hoy nos ocupa, fue admitida mediante proveído No. 410 de calenda 18 de marzo del hogaño. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de abril de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### **AUTO No. 509**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

- i. Observa el Despacho que no se debe dar trámite a la demanda promovida por LINA SOFIA DELGADO CABEZAS en contra de JOSE ARMENGOL DELGADO DELGADO, por las razones que a continuación se esbozarán:
- a. El pasado 24 de enero del hogaño se radicó bajo el número 76-001-31-10-014-**2022-00023**-00 demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, la cual, se interpuso con los mismos hechos, pretensiones y extremos procesales de la actuación que hoy nos ocupa.
- b. Después de una inicial inadmisión la demanda se abrió a tramite el 18 de marzo de 2022 a través de proveído No. 410.
- c. Posteriormente, esto es el 28 de marzo de la presente anualidad la Dra. SANDRA LARA CHANTRE radicó el proceso que hoy nos ocupa; sin embargo, el 30 del mismo mes y año presentó la siguiente misiva, veamos:

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito la cancelación de este reparto, toda vez que por confusión en la plataforma se apreció erróneamente las radicaciones que se han presentado en este asunto.

Actualmente existe admisión de la demanda con el radicado No. 2022 - 0023 del Juzgado 14 de Familia del Circuito de Cali.

Dda. JOSE ARMENGOL DELGADO DELGADO.

d. Visto lo anterior, se advierte que la causa que hoy nos ocupa fue presentada de manera errónea por la togada interesada, razón por la cual y con el objetivo de no congestionar el aparato judicial, esta Célula Judicial se abstendrá de estudiar la demanda, advirtiéndole a la togada que debe ser mas cuidadosa con la radicación de demandas para que esta situación no vuelva a suceder.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. ABSTENERSE** de dar trámite a la presente demanda teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte motiva del presente.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libro radicador.

**TERCERO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali 07 de abril 2022

### Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7756b47512a5c1f76e01acdcf9ac8616ab5661bd3babb90aebb7acfcb05bf01

Documento generado en 06/04/2022 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica